

INCAPACIDAD TEMPORAL DEL AUTÓNOMO

PASO A PASO

Descubre cómo gestionar la incapacidad temporal siendo autónomo: requisitos, coberturas, bonificaciones y más.

EDICIÓN 2024

Incluye formularios



INCAPACIDAD TEMPORAL DEL AUTÓNOMO

Descubre cómo gestionar la incapacidad temporal siendo autónomo: requisitos, coberturas, bonificaciones y más.

EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Sol, número 20, bajo
A Coruña, C.P. 15003
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-638-4
Depósito legal: C 1592-2024

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	11
1. BREVE REPASO SOBRE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTÓNOMOS Y SUS REQUISITOS GENERALES	13
1.1. Acción protectora en el RETA	13
1.2. Normas genéricas que rigen el derecho a prestaciones en el RETA . . .	16
1.3. Otras prestaciones en el RETA	22
1.3.1. Prestaciones por nacimiento de hijo y riesgo durante el embarazo o lactancia natural en el RETA	22
1.3.2. Prestación de incapacidad permanente en el RETA	25
1.3.3. Prestación de jubilación en el RETA	28
1.3.4. Prestaciones por muerte y supervivencia en el RETA	31
1.3.5. Prestación económica de cese de actividad en el RETA	32
1.3.6. Servicios sociales, prestaciones familiares y asistencia social en el RETA	36
1.3.7. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave en el RETA	36
1.4. Regulación del accidente laboral en el RETA	37
2. COTIZACIÓN DEL AUTÓNOMO Y SU INCIDENCIA EN LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL	45
2.1. Obligación de cotización por IT: ¿todos los autónomos deben cotizar por incapacidad temporal obligatoriamente?	45
2.2. Cotización al RETA y su regularización anual	46
2.3. Formalización de la cobertura de IT: ¿cómo se formaliza la cobertura de la prestación por incapacidad temporal con una mutua?	52

2.4. Cotización durante la prestación por IT: ¿hay que seguir pagando la cuota de autónomo en situación de IT?	53
2.5. Renuncia a la protección de la incapacidad temporal en el RETA: ¿puede el autónomo dejar de cotizar por IT?	53
3. DINÁMICA DE LA PRESTACIÓN: ¿CÓMO FUNCIONA LA BAJA LABORAL DEL AUTÓNOMO?	55
3.1. ¿Qué se entiende por incapacidad temporal o baja del autónomo?	55
3.2. ¿En qué situaciones tiene derecho el autónomo a prestación por incapacidad temporal?	55
3.3. Solicitud y devengo de la prestación IT	58
3.4. ¿Cuánto cobra un autónomo de baja por incapacidad temporal?	61
3.5. ¿Cuánto tiempo puede estar de baja un autónomo?	62
3.5.1. Partes de baja y confirmación de la baja médica	62
3.5.2. Baja por incapacidad temporal y relación con las mutuas: ¿cómo gestionan las mutuas las prestaciones de incapacidad temporal de los autónomos?	66
3.5.3. Partes de alta	67
3.5.4. Duración y extinción de la prestación de IT: ¿cuándo se deja de cobrar la prestación por IT?	69
3.6. Recaída y recidiva en caso de incapacidad temporal del autónomo	76
3.7. Incapacidad temporal y cese de actividad del autónomo	78
3.8. Pérdida o suspensión del derecho al subsidio	80
3.9. Pluriactividad: ¿cómo afecta la situación de pluriactividad a un autónomo de baja por incapacidad temporal?	81
4. EXENCIÓN, EXONERACIÓN Y BONIFICACIÓN EN EL PAGO DE CUOTAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS: ¿EXISTEN EN EL CASO DE LOS AUTÓNOMOS?	87
4.1. Exención en el pago de cuotas a los trabajadores autónomos en caso de IT	87
4.2. Cotización al RETA a partir de la edad de jubilación: ¿el autónomo está exento de cotizar a IT?	87
4.3. Bonificación ante ciertas ausencias	88
5. RECLAMACIONES ASOCIADAS A LA IT DEL AUTÓNOMO: ¿QUÉ HACER SI LA MUTUA RECHAZA LA BAJA LABORAL O LA CONTINGENCIA PROFESIONAL?	97
5.1. Determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal	102
5.2. Disconformidad con alta médica de incapacidad temporal	108
6. OBLIGACIONES FISCALES: ¿QUÉ OBLIGACIONES FISCALES TIENE EL AUTÓNOMO DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL?	117

**ANEXO.
FORMULARIOS**

Escrito de solicitud de inclusión a la cobertura de incapacidad temporal	123
Escrito a la mutua por parte de trabajador/a autónomo/a optando por la exclusión de la cobertura de la prestación económica por IT.	125
Escrito de reclamación administrativa previa a la judicial ante denegación de prestaciones de IT	127
Demanda para el cambio de contingencia de una prestación por incapacidad temporal (trabajador autónomo)	131
Reclamación administrativa previa solicitando cambio de contingencia de una prestación por incapacidad temporal (por parte de un autónomo).	137
Demanda de prestación por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo (impugnación de alta médica frente a mutua e INSS previo procedimiento administrativo especial de revisión)	139
Formulario de demanda contra mutua por denegación de IT por alta fraudulenta en el RETA	145

0.

INTRODUCCIÓN

La incapacidad temporal es una situación que puede afectar a cualquier trabajador, incluidos los autónomos. Sin embargo, las particularidades del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) hacen que la gestión de estas situaciones sea diferente y, en muchos casos, más compleja que para los trabajadores por cuenta ajena. Este libro tiene como objetivo proporcionar una guía completa y detallada sobre las prestaciones y cotizaciones relacionadas con la incapacidad temporal para los trabajadores autónomos. Para ello hemos desarrollado los siguientes bloques:

1. Breve repaso sobre las prestaciones y la cotización de los autónomos.

Para entender la incapacidad temporal en el contexto de los autónomos, es fundamental conocer primero las prestaciones y las obligaciones de cotización en el RETA. En este capítulo, se abordarán los siguientes puntos:

- **Acción protectora en el RETA:** se explicará qué tipo de prestaciones están cubiertas bajo este régimen y cómo se protegen los derechos de los autónomos.
- **Obligaciones para el devengo de las prestaciones en el RETA:** aquí se detallarán las obligaciones que deben cumplir los autónomos para tener derecho a las prestaciones, incluyendo la afiliación y alta, el estar al corriente en el pago de cuotas, y la declaración sobre la persona que va a sustituir al autónomo.

Para tener derecho a la prestación por incapacidad temporal, el autónomo debe estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso de no estarlo, se puede proceder a la invitación al ingreso de las cuotas debidas

- **Otras prestaciones en el RETA:** además de la incapacidad temporal, los autónomos tienen derecho a otras prestaciones como las relacionadas con el nacimiento de un hijo, riesgo durante el embarazo o lactancia, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia, cese de actividad, servicios sociales, prestaciones familiares y asistencia social, y el cuidado de menores afectados por enfermedades graves.
- **Regulación del accidente laboral en el RETA:** se analizará cómo se regula el accidente laboral para los autónomos, incluyendo la relación

de causalidad entre la lesión y el trabajo, los accidentes «in itinere» y la presunción de laboralidad.

2. Cotización del autónomo y su incidencia en la prestación por incapacidad temporal. La cotización es un aspecto crucial que influye directamente en las prestaciones por incapacidad temporal. En este capítulo, se tratarán temas como la obligación de cotización por IT, la regularización anual de la cotización, la formalización de la cobertura de IT con una mutua, y la posibilidad de renunciar a la protección de la incapacidad temporal.

3. Dinámica de la prestación: ¿cómo funciona la baja laboral del autónomo? Este capítulo se centrará en el funcionamiento práctico de la baja laboral para los autónomos. Se explicará qué se entiende por incapacidad o baja del autónomo, en qué situaciones tienen derecho a la prestación, cómo se solicita y se devenga la prestación, cuánto se cobra y durante cuánto tiempo se puede estar de baja. También se abordarán temas como la gestión de las mutuas, la recaída y recidiva, la relación entre incapacidad temporal y cese de actividad, y cómo afecta la pluriactividad.

La cuantía del subsidio por incapacidad temporal se calcula aplicando un porcentaje sobre la base reguladora. En general, se aplica el 60 % desde el cuarto al vigésimo día de la baja y el 75 % a partir del vigésimo primer día. Si la incapacidad se debe a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, se aplica el 75 % desde el día siguiente al de la baja.

4. Exención, exoneración y bonificación en el pago de cuotas a los trabajadores autónomos. Se explora la exención en el pago de cuotas a los trabajadores autónomos en caso de IT, la cotización al RETA a partir de la edad de jubilación y las bonificaciones por conciliación de la vida profesional y familiar, durante el descanso por nacimiento, adopción, riesgo durante el embarazo o lactancia, y para trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo. También se tratarán las bonificaciones en la cotización por cuidado de menores afectados por enfermedades graves.

5. Reclamaciones asociadas a la IT del autónomo. Veremos qué hacer y qué posibilidades existen si la mutua rechazó la baja laboral o la contingencia profesional

6. Obligaciones fiscales de los autónomos en baja laboral. En este epígrafe se analizarán las principales consecuencias que la baja laboral tiene para el autónomo a nivel fiscal, haciendo especial referencia al tratamiento que tendrá que dar en su IRPF a las prestaciones por IT que perciba, incluidos los importes de las cuotas de la Seguridad Social abonadas por la mutua colaboradora.

Este libro pretende ser una herramienta útil y práctica para los trabajadores autónomos y asesores, proporcionándoles la información necesaria para gestionar de manera efectiva las situaciones de incapacidad temporal y otras prestaciones relacionadas.

1.

BREVE REPASO SOBRE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTÓNOMOS Y SUS REQUISITOS GENERALES

Analizamos las prestaciones cubiertas para los trabajadores autónomos según la normativa vigente.

1.1. Acción protectora en el RETA

La acción protectora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos comprenderá lo establecido en el art. 42 de la LGSS para el Régimen General, con excepción de la protección por cese de actividad y las prestaciones no contributivas (arts. 155 de la LGSS, 26 de la LETA y Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre):

Prestaciones en el RETA	...	Mismas condiciones que RGSS
	1. Asistencia sanitaria en los supuestos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.	Sí
	2. Incapacidad temporal.	Sí (particularidades)
	3. Maternidad/paternidad.	Sí (particularidades)

Prestaciones en el RETA	4. Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia.		SÍ (particularidades)
	5. Incapacidad permanente.		SÍ (particularidades)
	6. Jubilación.		SÍ (particularidades)
	7. Muerte y supervivencia.	Auxilio por defunción.	Sí
		Viudedad.	
		Prestación temporal de viudedad.	
		Pensión de orfandad.	
		Pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal a favor de familiares.	
		Muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad.	
	8. Contingencias profesionales.		NO
	9. Cese de actividad profesional (paro de los trabajadores autónomos).		NO
	10. Servicios sociales (serán las prestaciones establecidas legalmente y, en todo caso, comprenderá las prestaciones en materia de reeducación, de rehabilitación de personas con discapacidad, de asistencia a la tercera edad y de recuperación profesional).		Las establecidas legalmente
	11. Prestaciones familiares.		NO Únicamente modalidad no contributiva
	12. Asistencia social.		SÍ
	13. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (art. 190-192 de la LGSS).		SÍ (particularidades)

Dentro de la materia de análisis de esta obra, los arts. 315-317 de la Ley General de la Seguridad Social regulan la obligación de cobertura de la incapacidad temporal, de las contingencias profesionales y las peculiaridades de la acción protectora de los trabajadores autónomos económicamente dependientes. (STSJ de Castilla y León n.º 840/2023, de 16 de noviembre del 2023, ECLI:ES:TSJCL:2023:4391).

Alcance de la acción protectora (art. 314 de la LGSS):	Los autónomos tienen derecho a las prestaciones establecidas en el artículo 42 de la LGSS, excepto la protección por desempleo y las prestaciones no contributivas. Para recibir las prestaciones, deben estar al corriente en el pago de las cotizaciones
Cobertura de la incapacidad temporal (art. 315 de la LGSS):	La cobertura de la incapacidad temporal es obligatoria, salvo que el autónomo ya tenga cubierta esta contingencia en otro régimen de la Seguridad Social. En tal caso, puede optar voluntariamente por esta cobertura o renunciar a ella. Existen excepciones para socios de cooperativas con sistemas intercooperativos de prestaciones sociales y miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica.
Cobertura de las contingencias profesionales (art. 316 de la LGSS):	La cobertura de las contingencias profesionales es obligatoria y se realiza con la misma entidad que cubre la incapacidad temporal. Se consideran accidentes de trabajo aquellos ocurridos como consecuencia directa del trabajo por cuenta propia, incluyendo los accidentes al ir o volver del lugar de trabajo.
Trabajadores autónomos económicamente dependientes (art. 317 de la LGSS):	Estos trabajadores tienen obligatoriamente cubierta la incapacidad temporal y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Se considera accidente de trabajo cualquier lesión corporal sufrida en el ejercicio de la actividad profesional, incluyendo los accidentes al ir o volver del lugar de trabajo.

1.2. Normas genéricas que rigen el derecho a prestaciones en el RETA

Las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen especial causarán derecho a las prestaciones del mismo cuando, sin perjuicio de las particulares exigidas para una de éstas, reúnan la condición general de estar afiliadas y en alta en este régimen o en situaciones asimiladas a alta en la fecha en que se entienda causada la prestación (art. 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto).

Hecho causante de la prestación

En primer lugar, el art. 169 de la Ley General de la Seguridad Social vincula la prestación por IT a la existencia de una situación de incapacidad temporal o, lo que es lo mismo, a la **pervivencia de una situación de deterioro de la salud que tenga encaje en la definición de la incapacidad temporal que se contempla en el artículo citado**. De esta forma, la existencia de incapacidad temporal estará ligada a la recepción de asistencia sanitaria, a la persistencia por razones de salud de una degradación de las aptitudes que son necesarias para el desempeño del quehacer profesional y a la pervivencia de ese estado de cosas durante los plazos o períodos de tiempo que se establecen en el precepto identificado (STSJ de Castilla y León, rec. 2088/2016, de 2 de febrero de 2017, ECLI:ES:TSJCL:2017:264).

En el caso de las personas trabajadoras autónomas, como desarrollaremos a lo largo de la obra, algunos aspectos conceptuales de esta primera consideración se complican. (STSJ de Asturias, rec. 2009/2019, de 09 de enero de 2020, ECLI:ES:TSJAS:2020:38).

Obligación de afiliación y alta

El autónomo deberá tener cubierto el período mínimo de cotización necesario para el acceso a cada prestación. En el caso de la incapacidad temporal:

- Enfermedad común: como mínimo 180 días durante los últimos 5 años.
- Accidente —sea este común o laboral— o de enfermedad profesional, no es necesaria ninguna cotización previa.

Los actos de afiliación serán obligatorios y producirán los siguientes efectos en orden a la cotización y a la acción protectora:

- La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos, respectivamente, por los artículos 27.2 y 32.3.1.º del RD 84/1996, de 26 de enero.

- El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos por el artículo 32.3.1.º del RD 84/1996, de 26 de enero.
- Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán, asimismo, efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial.
- La afiliación y el alta de oficio por parte de la TGSS (arts. 26 y 29.1.3.º del RD 84/1996, de 26 de enero) surtirán efectos desde el día primero del mes natural en que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos para la inclusión en el RETA.

CUESTIONES

1. ¿En qué plazos debe cumplir el autónomo con las obligaciones de afiliación, alta y baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?

- Plazo presentación altas en el RETA: de forma previa al inicio de la actividad, hasta 60 días naturales antes del inicio de la actividad por el autónomo.
- Plazo presentación bajas y variaciones de datos RETA: 3 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o a aquel en que la variación se produzca.

2. ¿Qué documentos o medios de prueba son determinantes del alta o baja en el RETA?

Las solicitudes de alta y de baja y las comunicaciones de variación de datos de trabajadores en este régimen especial deberán acompañarse, a través de medios electrónicos, de los documentos y medios de prueba determinantes de su procedencia. A tales efectos, la TGSS podrá requerir (art. 46.5 del RD 84/1996, de 26 de enero):

- Documento que acredite que el solicitante ostenta la titularidad de cualquier empresa individual o familiar o de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario y otro concepto análogo o documento acreditativo del cese en dicha titularidad.
- Justificante de abonar el Impuesto sobre Actividades Económicas o cualquier otro impuesto por la actividad desempeñada o certificación de no abonar dicho impuesto, uno y otra referidos, como máximo, a los últimos cuatro años.
- Copia de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que sean necesarios para el ejercicio de la actividad de que se trate y, en su defecto, indicación del organismo o administración que las hubiese concedido o copia de la documentación acreditativa de su extinción o cese.
- Copia del contrato celebrado entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, una vez registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal, y copia de la comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal de la terminación del contrato registrado.
- Documentos que acrediten la participación del trabajador autónomo en sociedades o comunidades de bienes o su incorporación en colegios profesionales, determinante de su inclusión en este régimen especial al amparo de lo previsto en los párrafos b), c), d), e), g) y l) del art. 305.2 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable del interesado y cualesquiera otros documentos que le sean requeridos, a estos efectos, por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Obligación de hallarse al corriente en el pago de cuotas: ¿puede un autónomo que debe cuotas a la Seguridad Social cobrar la prestación de incapacidad temporal?

Un autónomo que debe cuotas a la Seguridad Social no puede cobrar la prestación de incapacidad temporal si se pone enfermo, a menos que regularice su situación dentro del plazo establecido.

En los supuestos de prestaciones del autónomo, será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la prestación por incapacidad temporal que el interesado **se halle al corriente en el pago de las correspondientes cuotas a la Seguridad Social**, sin perjuicio de los efectos de la invitación al ingreso de las cuotas debidas en los casos en que aquella proceda.

El **art. 47 de la LGSS** después de establecer el principio de que «En el caso de trabajadores que sean responsables del ingreso de cotizaciones, para el reconocimiento de las correspondientes prestaciones económicas de la Seguridad Social será necesario que el causante se encuentre al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, aunque la correspondiente prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena», añade que «a tales efectos, será de aplicación el mecanismo de invitación al pago previsto en el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en que el interesado estuviese incorporado en el momento de acceder a la prestación o en el que se cause esta». De una lectura apresurada de ese segundo apartado parece resultar que, ya que no hace excepción ninguna, también sería aplicable el mecanismo de invitación al pago en la prestación de incapacidad temporal, pero resulta que en la norma no se establece directamente la obligatoriedad de esa invitación, sino por remisión al **Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre**.

El histórico Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia. Así, el artículo 3 (citado al principio de este bloque) se remite al régimen general para la extensión, forma, términos y condiciones de la prestación, pero «con las particularidades que se determinan» en el propio real decreto; el artículo 5 no menciona ninguna excepción cuando, tras exigir el requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas, establece el mecanismo de la invitación al pago, pero lo hace «en los términos y con los efectos previstos en el **art. 28 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto**, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos»; el 9 se vuelve a remitir, en cuanto al régimen jurídico de la prestación a lo establecido en el Régimen General, pero se trata

de una remisión de carácter supletorio, pues empieza diciendo que «se registrará por lo previsto en este capítulo»; y, en fin, el artículo 12 establece, en lo que aquí interesa que «(...) en los supuestos a que se refiere este capítulo, será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la prestación por incapacidad temporal que el interesado se halle al corriente en el pago de las correspondientes cuotas a la Seguridad Social, sin perjuicio de los efectos de la invitación al ingreso de las cuotas debidas en los casos en que aquella proceda».

|| Plazos para ponerse al corriente

Si el autónomo no está al corriente en el pago de las cuotas en el momento de causar la prestación, la entidad gestora (INSS o mutua) le invita a regularizar su situación en un **plazo improrrogable de 30 días naturales**. Es decir, si cubierto el período mínimo de cotización preciso para tener derecho a la prestación de que se trate se solicitará ésta y la persona incluida en el campo de aplicación de este régimen especial no estuviera al corriente en el pago de las restantes cuotas exigibles en la fecha en que se entienda causada la prestación la Entidad gestora invita al interesado para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la invitación ingrese las cuotas debidas (art. 28.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto).

Si paga dentro de este plazo, se considerará al corriente y podrá percibir la prestación. En caso de pagar fuera de plazo, la prestación se reducirá en un 20 % y se aplicará retroactividad de tres meses desde la fecha de pago (arts. 53 de la LGSS y 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto).

|| Aplazamiento de cuotas

Un aplazamiento del pago de las cuotas concedido por la Tesorería General de la Seguridad Social se considera válido para estar al corriente de pago solo si se solicita antes de la fecha de la baja por IT. Si se solicita después, no tiene validez a efectos de la prestación

El autónomo no tendrá derecho a la prestación por IT si no cumple el requisito de que estamos tratando, sin que suponga lo contrario el que haya ingresado las cuotas adeudadas con posterioridad a iniciarse la situación de incapacidad temporal pues, como recuerda la STS de 18 de noviembre de 2004, tal requisito consiste en que el trabajador se halle al corriente en el pago de las correspondientes cotizaciones en el momento de producirse el hecho causante de la prestación de referencia, que no es otro que cuando se inicia la incapacidad temporal, con la baja para el trabajo; lo contrario, «asimilar el hecho causante con la solicitud, como pretende el recurrente, sería dejarlo en manos del propio interesado, lo cual es insostenible». (STSJ de Extremadura n.º 30/2007, de 18 de enero de 2007, ECLI:ES:TS-JEXT:2007:49).

La resolución de la cuestión planteada en este apartado requiere partir de las siguientes premisas:

- No hay en la actualidad norma alguna que condicione como requisito para el derecho al percibo del abono de la prestación como

trabajador autónomo el abono previo de la totalidad de las deudas por otras cuotas incluso como empresario, y la invitación al pago respecto a unas cuotas y su abono realizada conforme al art. 28.2 del RD 2530/1970, supone el cumplimiento de requisitos. Siendo esta doctrina expuesta en los supuestos de generar la prestación en el Régimen General cuando se mantiene descubiertos en el RETA si las cotizaciones a tal régimen no se utilizan a efectos de acceso a la prestación. Este criterio ha sido sostenido de forma uniforme por la doctrina del TS en sentencias tales como **STS, rec. 1084/2014, de 27 de abril de 2016, ECLI:ES:TS:2016:2244, y STS, rec. 3823/2011, de 21 de junio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:5364**. Incluso tal criterio se viene a reconocer en cuanto a otras deudas con la seguridad social cuando se trata de acceder a una prestación en el régimen de autónomos **STS, rec. 2514/2012, de 22 de noviembre de 2013, ECLI:ES:TS:2013:5893**.

- El aplazamiento reconocido tras el hecho causante no se puede considerar como situación de corriente. Siguiendo la doctrina establecida por la **STS, rec. 1564/2003, de 7 de mayo de 2004, ECLI:ES:TS:2004:3102, y, STS, rec. 4051/2017, de 28 de enero de 2020, ECLI:ES:TS:2020:417**, entre otras.
- En los abonos realizados para cumplir la invitación al pago, no pueden imputarse a otras deudas diferentes, incluso anteriores, por voluntad de la administración. La **STS, rec. 2514/2012, de 22 de noviembre de 2013, ECLI:ES:TS:2013:5893**, expone con claridad tal criterio al resolver.

RESOLUCIÓN RELEVANTE

STSJ de la Com. Valenciana n.º 1279/2023, de 27 de abril del 2023, ECLI:ES:TSJCV:2023:1885

«En consecuencia debemos entender que los abonos que lleva a efecto la actora coincidentes con las deudas del régimen RETA y en importes superiores a los propios de los plazos acordado en resolución de aplazamiento, con voluntad de cumplir la invitación al pago deben tener la consideración de cumplimiento de la invitación al pago referida en el artículo 28.2 del RD sin posibilidad de imputación por la administración a otras deudas al no ser de aplicación el art 29 de la LGSS de 1995, actual artículo 32 de Texto de 2015 al no estar en presencia de imputación de pagos en un proceso de ejecución y sin que las previsiones del artículo 52 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, impidan llevar a efecto una imputación de pagos específica por el administrado.

Por ello procede estimar el motivo y considerar que la actora procedió a cumplir con la invitación al pago en el periodo de 30 días naturales (cuestión del plazo temporal no discutido y no obrar como hecho la fecha de notificación de la resolución a partir de la cual se pueda computar el plazo) con lo que procede revocar la resolución recurrida y en su virtud estimar la demanda y reconocer a la actora prestación por nacimiento y cuidado de menor en los términos reglamentarios derivados del artículo 177 y ss de la LGSS de 2015 con derecho al subsidio del 100% de la base reguladora de 944,10 euros mensuales y por el periodo de 8-4-21 a 28-7-21 como elementos no discutidos de la prestación instada».

Declaración sobre la persona que va a sustituir al autónomo

El derecho nace cuando existe enfermedad que conforma la IT, el correspondiente alta y la oportuna carencia o cotizaciones precisas. Dándose tales requisitos deberán atenderse las formalidades precisas.

Los trabajadores que se encuentren en incapacidad temporal vendrán obligados a presentar, ante la correspondiente entidad gestora o colaboradora una declaración sobre la persona que gestione directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que sean titulares o, en su caso, el cese temporal o definitivo en la actividad. La falta de presentación de la declaración dará lugar a que por la entidad gestora o colaboradora se suspenda cautelarmente el abono de la prestación, iniciándose las actuaciones administrativas oportunas a efectos de verificar que se cumplen los requisitos condicionantes del acceso y percibo de la prestación (art. 12 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre).

Atendiendo a la **Resolución de 4 de febrero de 2004 sobre cumplimiento de la obligación analizada**, la presentación de la declaración por el trabajador por cuenta propia deberá realizarse en los siguientes plazos:

«a) Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la baja, en caso de incapacidad temporal.

b) Dentro de los 15 días siguientes a la suspensión de la actividad, en los supuestos de prestación de riesgo durante el embarazo.

c) En el caso de maternidad, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del parto, o de la fecha de la resolución administrativa o judicial mediante la que se constituye el acogimiento o la adopción. En el caso de que el inicio del descanso por maternidad se haya iniciado con anterioridad al parto, el plazo de 15 días se contará a partir de la fecha del inicio de dicho descanso».

A TENER EN CUENTA. Mientras se mantenga la situación de incapacidad temporal los autónomos vendrán obligados a presentar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, según corresponda, con periodicidad semestral, a contar desde la fecha en que se inician las situaciones indicadas, la declaración de la situación de la actividad, **si fueran requeridos a ello**.

En cualquiera de los casos, en la declaración deberá señalarse la persona que, durante el tiempo de baja, va a gestionar el establecimiento señalado o, alternativamente, indicando el cese temporal o definitivo en la actividad.

La extemporaneidad en dicha presentación de actividad supondrá «suspender cautelarmente el abono» pero no extinguir el derecho (**STSJ de Andalucía, rec. 785/2006, de 19 de julio de 2006, ECLI:ES:TSJAND:2006:5853**), pudiendo iniciarse de oficio las actuaciones pertinentes para verificar la situación en la que queda el establecimiento del que es titular el beneficiario de la prestación de incapacidad temporal.

Si, como consecuencia de las actuaciones administrativas, se entendiese el carácter indebido de la prestación que, en su caso, se hubiese comenzado a percibir, se procederá a realizar las actuaciones precisas para el reintegro de la misma.

RESOLUCIÓN RELEVANTE

**STSJ de Galicia, rec. 4948/2017, de 20 de febrero de 2018,
ECLI:ES:TSJGAL:2018:1212**

«(...) la norma aplicable es el art. 12, párrafo 2º del RD 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia. Dicho precepto establece: 'Asimismo, los trabajadores que se encuentren en incapacidad temporal vendrán obligados a presentar, ante la correspondiente entidad gestora o colaboradora, en la forma y con la periodicidad que determine la entidad gestora del régimen en que estén encuadrados, declaración sobre la persona que gestione directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que sean titulares o, en su caso, el cese temporal o definitivo en la actividad. La falta de presentación de la declaración dará lugar a que por la entidad gestora o colaboradora se suspenda cautelarmente el abono de la prestación, iniciándose las actuaciones administrativas oportunas a efectos de verificar que se cumplen los requisitos condicionantes del acceso y percibo de la prestación».

1.3. Otras prestaciones en el RETA

1.3.1. Prestaciones por nacimiento de hijo y riesgo durante el embarazo o lactancia natural en el RETA

Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, incluidos los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas encuadrados en esos regímenes, tendrán derecho, durante los periodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, a una bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias (art. 38 de la LETA).

INCAPACIDAD TEMPORAL DEL AUTÓNOMO

PASO A PASO

A pesar de que puede parecer que los trabajadores autónomos no tienen bajas laborales, la realidad es que también enferman y enfrentan situaciones de incapacidad temporal. Este libro ofrece una guía completa sobre cómo gestionar la incapacidad laboral siendo autónomo, encontrando las respuesta a algunas de las incógnitas que este colectivo debe afrontar ante esta situación.

Nuestra obra, desde un enfoque práctico y sencillo, desarrolla:

1. **Breve repaso sobre las prestaciones y la cotización de los autónomos.** En este bloque se trata la acción protectora en el RETA, los requisitos de obligado conocimiento para el devengo de las prestaciones en el RETA, otras prestaciones a las que pueden acceder los autónomos y la regulación del accidente laboral en este régimen especial.
2. **Cotización del autónomo y su incidencia en la prestación por incapacidad temporal.** El segundo bloque responde a preguntas como: ¿todos los autónomos deben cotizar por incapacidad temporal obligatoriamente?, ¿cuánto se paga por IT en la cuota de autónomos?, ¿cómo influye la base de cotización en la prestación de IT del autónomo?, ¿qué sucede con la regularización anual de cuotas en caso de IT?, ¿cómo se formaliza la cobertura de la prestación?, etc.
3. **Dinámica de la prestación.** El tercer bloque aborda cómo funciona la baja laboral del autónomo. Para ello vemos desde qué se entiende por incapacidad temporal, las situaciones que la originan, duración, solicitud, cuantía y devengo, hasta la incidencia de posibles recaídas u otras posibilidades como el cese de actividad o la pluriactividad.
4. **Bonificación a los trabajadores autónomos en caso de IT.** Analizamos algunas de las situaciones por las que el autónomo puede acceder a reducciones o bonificaciones a la seguridad social.
5. **Reclamaciones asociadas a la IT del autónomo.** La información de este aparato permitirá al autónomo saber qué hacer si la mutua rechaza la baja laboral o la contingencia profesional
6. **Obligaciones fiscales de los autónomos en baja laboral.** En este epígrafe se analizarán las principales consecuencias que la baja laboral tiene para el autónomo a nivel fiscal, haciendo especial referencia al tratamiento que tendrá que dar en su IRPF a las prestaciones por IT que perciba, incluidos los importes de las cuotas de la Seguridad Social abonadas por la mutua colaboradora.

PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-638-4

